Puerto Madryn, de julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**E., F. T. c/ R. C. A. S.A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 156/24)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10189/17), por haber interpuesto la parte actora recurso de apelación en contra la sentencia definitiva registrada como N° 38/24.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso rechazar la demanda impetrada por el actor.

Contra el referido resolutorio se alza la accionada, que en su memorial de agravios solicita la incorporación de la documental que acompaña al mismo solicitando su agregación, en tanto "*La documental que se adjunta es del día 08 de abril de 2024, es decir cuando la causa se encontraba en estado de dictar sentencia, cumpliendo en consecuencia con los requisitos contenidos en el Art. 263 inc 3 del CPCC*".

De las constancias obrantes en las actuaciones, se colige que asiste razón al recurrente en cuanto a que tuvo conocimiento de la documental que pretende agregar mientras las actuaciones se encontraban en estado de dictar sentencia, esto es a partir del 26/03/24.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que, de las propias manifestaciones de la recurrente surge la fecha de incorporación del actor a la empresa demandada, cuando expresa que "*Si bien cumplió con tomarlo como dependiente al Sr. E. lo hizo a partir del 18.01.2024…*".

Así las cosas, corresponde destacar que la parte actora tuvo conocimiento de la reincorporación que hoy denuncia con más de dos meses de anticipación a que las actuaciones se encontraran en autos para dictar sentencia. Es decir tuvo la oportunidad de denunciar tal circunstancia agregando a las actuaciones los recibos de sueldo correspondientes a los meses de enero y

febrero previo al referido llamado de autos a sentencia. No lo hizo. En definitiva, de los argumentos de la petición en tratamiento y las constancias obrantes en las actuaciones no surge que se den los supuestos ni los requisitos que prescribe el art. 263 CPCC indicados para proceder a la solicitud del recurrente, por lo que corresponde desestimar la misma. Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, **RESUELVE:**

1.- DENEGAR, por inadmisible, la incorporación de la documental acompañada por la parte actora.

2.- REGISTRESE, notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /24 SIL